

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse BEYAPSI, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Oficio Núm.: P190/2021.

Asunto: Autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse BEYAPSI, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

BEYAPSI, S.A.P.I. DE C.V.

Colonias No.315,
Colonia Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco.

AT'N.: C. ALEJANDRO RUIZ PONCE

Representante legal

Con escrito presentado el 25 de septiembre de 2019, BEYAPSI, S.A.P.I. de C.V. (Beyapsi o la sociedad) solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) autorización para organizarse y operar como una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse BEYAPSI, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente.

Como antecedente, es de señalar que esta Comisión previno a Beyapsi dentro del plazo establecido en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a fin de que atendiera diversas observaciones y recomendaciones en relación con su solicitud de autorización, otorgándole al efecto la prórroga solicitada a esta autoridad.

En relación con lo anterior, Beyapsi remitió diversa documentación e información con el fin de dar contestación a la prevención antes referida. Asimismo, esta autoridad requirió a Beyapsi diversa documentación e información complementaria a efecto de estar en condiciones de atender su solicitud de autorización, por lo que, esa sociedad atendió el requerimiento de información complementaria y envió documentación e información actualizada en relación con su expediente. La sociedad solicitó una ampliación al plazo de resolución y una prórroga para el desahogo que le fueron otorgadas.

Sobre el particular, el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 28 de junio de 2021, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la institución de fondos de pago electrónico a denominarse BEYAPSI, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, cumple con los requisitos previstos en el artículo 22, en relación con el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.

SEGUNDO. - Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que se adoptó el siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO.- Los miembros del Comité Interinstitucional, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, aprueban por unanimidad la autorización para la organización y operación de una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse BEYAPSI, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en los términos del planteamiento presentado al Comité.”.

El acuerdo anterior se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de BEYAPSI, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en el que se habrán de cumplir todas las condiciones y requerimientos que la propia Comisión le imponga.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

- PRIMERA.-** La denominación de la sociedad será BEYAPSI, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.
- SEGUNDA.-** Tendrá su domicilio social en Guadalajara, Jalisco.
- TERCERA.-** Su duración será indefinida.
- CUARTA.-** El importe de su capital social inicial será de \$7'700,000.00 (siete millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.).
- QUINTA.-** Su objeto social corresponderá a la realización de todas las actividades en moneda nacional contempladas en los artículos 22 y 25, fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX, X y XIII de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- SEXTA.-** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.-** La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como, de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan.
- OCTAVA.-** Los servicios consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en el presente oficio, a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

En relación con lo antes expuesto, Beyapsi deberá observar los términos y atender las obligaciones contenidas en el oficio P191/2021 de fecha 30 de junio de 2021.

El presente, se emite con fundamento en los artículos 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 y 41, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de junio de 2021.- Presidente, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Pagaphone Smartpay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Oficio Núm.: P183/2021.

Asunto: Autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Pagaphone Smartpay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

PAGAPHONE SMARTPAY, S.A. DE C.V.

Avenida Oaxaca No.32, interior 201

Colonia Roma Norte, C.P. 06700

Cuauhtémoc, Ciudad de México.

AT'N.: C. ULISES TÉLLEZ RODRÍGUEZ

Representante legal

Con escrito presentado el 25 de septiembre de 2019, Pagaphone Smartpay, S.A. de C.V. (Pagaphone o la sociedad) solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) autorización para organizarse y operar como una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Pagaphone Smartpay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente.

Como antecedente, es de señalar que esta Comisión previno a Pagaphone dentro del plazo establecido en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a fin de que atendiera diversas observaciones y recomendaciones en relación con su solicitud de autorización, otorgándole al efecto la prórroga solicitada a esta autoridad.

En relación con lo anterior, Pagaphone remitió diversa documentación e información con el fin de dar contestación a la prevención antes referida. Asimismo, esta autoridad requirió a Pagaphone diversa documentación e información complementaria a efecto de estar en condiciones de atender su solicitud de autorización, por lo que, esa sociedad atendió el requerimiento de información complementaria y envió documentación e información actualizada en relación con su expediente. La sociedad solicitó una ampliación al plazo de resolución y una prórroga para el desahogo que le fueron otorgadas.

Sobre el particular, el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 21 de junio de 2021, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la institución de fondos de pago electrónico a denominarse Pagaphone Smartpay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, cumple con los requisitos previstos en el artículo 22, en relación con el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.

SEGUNDO. - Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que se adoptó el siguiente:

ACUERDO

“SEXTO. - Los miembros del Comité Interinstitucional, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, aprueban por unanimidad la autorización para la organización y operación de una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Pagaphone Smartpay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en los términos del planteamiento presentado al Comité.”.

El acuerdo anterior se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de Pagaphone Smartpay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en el que se habrán de cumplir todas las condiciones y requerimientos que la propia Comisión le imponga.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

- PRIMERA.-** La denominación de la sociedad será Pagaphone Smartpay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.
- SEGUNDA.-** Tendrá su domicilio social en Ciudad de México.
- TERCERA.-** Su duración será indefinida.
- CUARTA.-** El importe de su capital social inicial será de \$22'500,000.00 (veintidós millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).
- QUINTA.-** Su objeto social corresponderá a la realización de todas las actividades en moneda nacional contempladas en los artículos 22 y 25, fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, X y XIII de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- SEXTA.-** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.-** La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como, de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan.
- OCTAVA.-** Los servicios consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en el presente oficio, a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

En relación con lo antes expuesto, Pagaphone deberá observar los términos y atender las obligaciones contenidas en el oficio P184/2021 de fecha 24 de junio de 2021.

El presente, se emite con fundamento en los artículos 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 y 41, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de junio de 2021.- Presidente, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito de Hidalgo, S.A. de C.V., para operar como Unión de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Oficio: P320/2023.- Expediente: CNBV.2C.9.1 Revocación, 212, "22/05/2023 – 22/05/2023", REV/310/EF/01.

Asunto: Revocación de autorización para continuar realizando operaciones como Unión de Crédito.

UNIÓN DE CRÉDITO DE HIDALGO, S.A. DE C.V.

Boulevard Felipe Ángeles S/N, Km 87.8,
Locales 12, 13 y 14, Isla J, Plaza Perisur,
Col. Venta Prieta, C.P 42080,
Pachuca de Soto, Hidalgo.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97 fracción IV, 99 y 100 de la Ley de Uniones de Crédito (en adelante LUC), 2 primer párrafo; 4, fracciones I, XI y XXXVIII, 5, 12 fracciones V y XV y 16, fracciones VI y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante LCNBV), este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes y, en su caso, acordar la revocación de dichas autorizaciones.

Con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, se dicta la presente resolución de revocación de la autorización para continuar operando como Unión de Crédito, que en su momento le fue otorgada a la sociedad denominada **UNIÓN DE CRÉDITO DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**, (en adelante Hidalgo, Unión de Crédito, Entidad o Sociedad, indistintamente), al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Uniones de Crédito, 2, 4, fracciones I, XI, y XXXVIII, 12 fracciones V y XV, 16, fracciones VI y XVII, de la LCNBV, de conformidad con la normatividad referida, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra facultada para autorizar la constitución y operación de uniones de crédito y, en su caso, para acordar la revocación de dichas autorizaciones.

[...]

Por lo antes expuesto es dable concluir que, de conformidad con la información con la que cuenta esta Comisión, concatenado al hecho de que esa Unión de Crédito reconoció expresamente haber dejado de realizar las operaciones y actividades para las cuales fue autorizada, ubicándose en el supuesto de revocación que le fue atribuido, lo que lleva a esta Comisión a la convicción de que se ha actualizado la causal de revocación por la que fue emplazada **UNIÓN DE CRÉDITO DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**, establecida en el artículo 97 fracción IV de la Ley de Uniones de Crédito.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 97 fracción IV así como 99 y 100 de la precitada Ley de Uniones de Crédito y 12, fracción V y XV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de conformidad con el **Acuerdo QUINTO** adoptado por la **Junta de**

Gobierno de la propia Comisión en su **sesión ordinaria** celebrada el **10 de noviembre de 2023**, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente resolución, **REVOCA** a **UNIÓN DE CRÉDITO DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**, la autorización para la organización y funcionamiento para operar como Unión de Crédito.

SEGUNDO. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, **UNIÓN DE CRÉDITO DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**, se encuentra imposibilitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley de Uniones de Crédito.

TERCERO. [...]

CUARTO. [...]

QUINTO. [...]

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción VI, y penúltimo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 14 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en términos del **Acuerdo QUINTO** adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el **10 de noviembre de 2023**.

Así lo proveyó el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma, **en suplencia por ausencia** del mismo, el Vicepresidente Jurídico de esta Comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción III, segundo párrafo, 4, fracción I, apartado A, fracción II, apartado A, inciso 7), 9, 14 y 60 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México a 13 de noviembre de 2023.- Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Lic. **Ángel Salvador Vargas Mitre**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, S.A. de C.V., para operar como Unión de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Oficio: P321/2023.- Expediente: CNBV.2C.9.1 Revocación, 212, "04/Oct/2022 – 04/Oct/2022", REV/714/EF/01.

Asunto: Revocación de autorización para continuar realizando operaciones como Unión de Crédito.

UNIÓN DE CRÉDITO GANADERO DE TABASCO, S.A. DE C.V.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez No. 2223,

Col. Atasta de Sierra, C.P 86100,

Villahermosa, Tabasco

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97 fracción IX, 99 y 100 de la Ley de Uniones de Crédito (en adelante LUC), 2 primer párrafo; 4, fracciones I, XI y XXXVIII, 5, 12 fracciones V y XV y 16, fracciones VI y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante LCNBV), este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes y, en su caso, acordar la revocación de dichas autorizaciones.

Con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, se dicta la presente resolución de revocación de la autorización para continuar operando como Unión de Crédito, que en su momento le fue otorgada a la sociedad denominada **UNIÓN DE CRÉDITO GANADERO DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, (en adelante Tabasco, Unión de Crédito, Entidad o Sociedad, indistintamente), al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Uniones de Crédito, 2, 4, fracciones I, XI, y XXXVIII, 12 fracciones V y XV, 16, fracciones VI y XVII, de la LCNBV, de conformidad con la normatividad referida, la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra **facultada** para autorizar la constitución y operación de uniones de crédito y, en su caso, para acordar la revocación de dichas autorizaciones.

[...]

Por lo antes expuesto es dable concluir que, de conformidad con la información con la que cuenta esta Comisión, concatenado al hecho de que esa Unión de Crédito no proporcionó elementos suficientes para desvirtuar la causal de revocación por la que fue emplazada, y mucho menos ofreció elemento de convicción por el cual desacreditara dicha circunstancia, lo que lleva a esta Comisión a la convicción de que se ha actualizado la causal de revocación por la que fue emplazada **UNIÓN DE CRÉDITO GANADERO DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, establecida en el artículo 97 fracción IX de la Ley de Uniones de Crédito.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 97 fracción IX así como 99 y 100 de la precitada Ley de Uniones de Crédito y 12, fracción V y XV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de conformidad con el **Acuerdo SEXTO** adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria **celebrada el 10 de noviembre de 2023**, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente resolución, **REVOCA** a **UNIÓN DE CRÉDITO GANADERO DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, la autorización para la organización y funcionamiento para operar como Unión de Crédito.

SEGUNDO. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, **UNIÓN DE CRÉDITO GANADERO DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, se encuentra imposibilitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley de Uniones de Crédito.

TERCERO. [...]

CUARTO. [...]

QUINTO. [...]

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción VI, y penúltimo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 14 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en términos del **Acuerdo SEXTO** adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el **10 de noviembre de 2023**.

Así lo proveyó el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma, **en suplencia por ausencia** del mismo, el Vicepresidente Jurídico de esta Comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción III, segundo párrafo, 4, fracción I, apartado A, fracción II, apartado A, inciso 7), 9, 14 y 60 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México a 13 de noviembre de 2023.- Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Lic. **Ángel Salvador Vargas Mitre**.- Rúbrica.

ACUERDO relativo a los resultados del examen derivado de la Convocatoria para obtener patente de Agente Aduanal, publicada el día 22 de junio de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Oficina del Titular.

ACUERDO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DERIVADO DE LA CONVOCATORIA PARA OBTENER PATENTE DE AGENTE ADUANAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2023.

ANDRÉ GEORGES FOULLON VAN LISSUM, Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 14, 16, 25, 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, primer párrafo, 2, fracción II, 144, fracciones XIX, XXI y XXXIX, y 159 de la Ley Aduanera; 1, 3, fracción XIII, 4, primer párrafo, apartado A, 11, primer párrafo, así como las fracciones I, III, XIII, XIV, XVII, inciso a) y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en relación con el precepto 13, fracción XLV del citado Reglamento Interior; así como en términos de los artículos 1, 2, 3, 5, 6 y 11, fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, conforme a los artículos 1º de la Ley Aduanera, 5º y 33 del Código Fiscal de la Federación, se emite el presente **Acuerdo** conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

Primero. Que con fecha 22 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la CONVOCATORIA para obtener la patente de agente aduanal.

Segundo. Que con fecha 03 de julio de 2023, se publicó en el mismo Órgano de Difusión Oficial el ACUERDO relativo a la Convocatoria general para obtener patente de agente aduanal publicada el 22 de junio de 2023, mediante el cual se deja sin efectos la FASE B. Registro e inscripción de las personas aspirantes del CAPÍTULO II FASES, de dicha convocatoria.

Tercero. Que con fecha 20 de noviembre de 2023, se publicó en el mismo Órgano de Difusión Oficial el Acuerdo por el que se REANUDA la FASE B. Registro e inscripción de las personas aspirantes del CAPÍTULO II FASES, de la CONVOCATORIA publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023,

Cuarto. Que en el **CAPÍTULO I, BASE SEGUNDA. REQUISITOS, fracción VIII**, menciona que es requisito aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico, mismo que dispone lo siguiente:

"Las personas aspirantes deberán presentar y resultar aprobados con una calificación mínima de 85 puntos sobre 100, en el examen de conocimientos, a fin de estar en posibilidad de sustentar el examen psicotécnico.

Inexcusablemente, las personas aspirantes deberán acreditar la totalidad de las evaluaciones que refiere el párrafo precedente, a efecto de proceder con la continuidad del proceso".

Quinto. Que atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo de reanudación de la Convocatoria para obtener patente de Agente Aduanal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2023, relativo a la Convocatoria publicada en el mismo medio de difusión oficial el día 22 de junio de 2023, y previa notificación electrónica a cada uno de los y las aspirantes, se aplicó el examen de conocimientos referido en el Capítulo II, FASE C, de la Convocatoria aludida, el 1º de diciembre de 2023, en las instalaciones del Centro Integral de Evaluación (CIE) perteneciente a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), en estricto apego a protocolos para blindar el proceso, donde las personas aspirantes deberán acreditar la totalidad de las evaluaciones, con una calificación mínima de 85 puntos sobre 100, en el examen de conocimientos a efecto de proceder con la continuidad de las fases de la misma convocatoria.

Sexto. Que la mencionada Convocatoria en el CAPÍTULO II, FASES, letra "C. Aplicación del examen de conocimientos", numerales 4 y 5, señala que se compondrá de cinco módulos y cada uno tendrá un valor de 20 puntos dando un total de 100 puntos, calculándose la calificación final del examen de conocimientos, evaluando individualmente los cinco módulos señalados, y sumando los resultados obtenidos en cada uno, por lo que, para obtener un resultado aprobatorio, las personas aspirantes deberán obtener una calificación mínima de 85 sobre 100 puntos.

De las 916 personas que se registraron conforme a la Convocatoria, solamente 849 de ellas se presentaron al examen de conocimientos, el cual tiene por objeto medir en lo individual los conocimientos que, en lo general, deben tener los aspirantes a obtener una patente de Agente Aduanal, para garantizar que cuentan con las capacidades y aptitudes suficientes que les permita prestar una adecuada asistencia en el despacho aduanero.

CONSIDERACIONES

Primera. Que el artículo 1° Constitucional reformado el 10 de junio de 2011, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en concordancia las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos; en ese entendido y conforme al principio pro persona emanado de esa norma, se atiende al mayor beneficio de los aspirantes para obtener una patente, por lo que se considera viable reducir el margen aprobatorio en el examen de conocimientos, para continuar con el proceso de la aludida Convocatoria.

Segunda. Que el artículo 14 Constitucional interpretado a contrario sensu, permite aplicar las disposiciones legales en beneficio de los gobernados, por lo que es constitucionalmente válido proponer la modificación al puntaje mínimo para aprobar el examen de conocimientos.

Tercera. Que atendiendo a lo previsto en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, fomente el crecimiento económico, el empleo y permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, así como su desarrollo profesional.

Aunado a una más justa distribución del ingreso y la riqueza, y que la Ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado, contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la libre competencia.

Cuarta. Que con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, la Agencia Nacional de Aduanas de México determinó emitir la Convocatoria para obtener patente de agente aduanal, quien es considerado un auxiliar del Estado Mexicano y facilitador del comercio exterior con los diversos países del mundo; y toda vez que el despacho aduanero de mercancías se ha incrementado en los últimos años, se requiere de profesionales que cuenten con experiencia en el ramo aduanero y del comercio exterior mencionado.

Quinta. Que la evolución de la legislación relacionada con el comercio exterior es permanente y ha incrementado considerablemente su volumen en virtud de las innovaciones tecnológicas, la regulación de servicios, sujetos y los retos y problemas que se presentan en la operación, implicando un importante cúmulo de conocimientos.

Sexta. Que para reconocer el esfuerzo hasta ahora realizado por las personas con registro a obtener una patente de agente aduanal, que se presentaron a realizar el examen de conocimientos dado su especialidad y amplitud en la materia aduanera y de comercio exterior, así como el gran número de participantes, se estima necesario adecuar la calificación mínima para tener por acreditado el mismo.

Séptima. Que a fin de generar una mayor competitividad entre los autorizados, se hace necesario incrementar la oferta de servicios para los distintos usuarios que requieren de un agente aduanal para realizar las operaciones de importación y exportación y demás trámites inherentes en la materia.

Octava. Que por ello es necesario reconsiderar el puntaje con el que debe tenerse por acreditado el examen de conocimientos, teniendo como base las disposiciones que al respecto emite la Secretaría de Educación Pública, e incluso instituciones de nivel Universitario, tanto públicas como privadas y con el fin de allegarse de gente nueva, innovadora y transformadora que impulsará la evolución del comercio exterior en nuestro país, generando una mayor oferta para los usuarios que demandan sus servicios.

Novena. Que derivado de los resultados obtenidos por las personas que contaban con registro para participar en el proceso para obtener una patente de agente aduanal, y a fin de coadyuvar y servir al propósito de prevenir la exclusión de participantes, así como ampliar las oportunidades de acceso a la obtención de la patente referida, conforme al procedimiento previsto en la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023, en vinculación con el Acuerdo de reanudación de la propia Convocatoria, publicada en el mismo medio informativo oficial el 20 de noviembre de 2023, con fundamento en el artículo 25

Constitucional, es de considerarse que, la obtención de 60 puntos sobre 100 es una calificación que a juicio de la autoridad, constituye la presunción de que el sustentante cuenta con conocimientos mínimos justificables para el desarrollo de su actividad de agente aduanal.

Décima. Que la evaluación de las personas aspirantes debe ser integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades y las destrezas obtenidas durante su desarrollo profesional, así como durante su experiencia laboral en materia de comercio exterior, razón por la cual se considera promover la participación de gente comprometida con la transformación del país, como lo establece el Plan Nacional de Desarrollo.

Décima primera. Que conforme a los resultados arrojados en el examen presentado el pasado 1° de diciembre de 2023, se requiere la participación de un número mayor de personas para el otorgamiento de patentes de agente aduanal, al incrementarse el despacho aduanero de mercancías, sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento de selección de aspirantes vía convocatoria, pues ésta ya se cumplió a cabalidad ya que con la ampliación de aspirantes aprobados se cumple con las necesidades del Estado en materia de comercio exterior.

Décima segunda. Que en el acuerdo de reanudación de la Convocatoria para obtener patente de agente aduanal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2023, con la finalidad de facilitar el proceso de registro e inscripción, se eliminó el número máximo de 100 solicitudes al día y se amplió el horario del de registro.

Décima tercera. Conforme lo anterior, se considera pertinente disminuir el puntaje mínimo aprobatorio, y por ende ampliar el margen de personas con un resultado aprobatorio, teniendo así un mayor número de candidatos a aspirar como agentes aduanales, y puedan continuar con las siguientes fases de la Convocatoria publicada el pasado 22 de junio de 2023, dado el aumento de las operaciones de comercio exterior sin la necesidad de realizar un nuevo examen de conocimientos.

De lo expuesto, con la finalidad de poder cubrir la totalidad de las patentes de agentes aduanales que el Estado contempló otorgar, se considera necesario emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. En este orden, a fin de cumplir con lo señalado en los artículos 1°, 5, 14, 25 y 26 Constitucionales, y en atención a los resultados arrojados en el examen presentado el pasado 1° de diciembre de 2023, con la finalidad que a través de la Convocatoria a que se refiere el artículo 159 de la Ley Aduanera, y de poder cubrir la totalidad de las vacantes para el otorgamiento de las patentes de agente aduanal, que el Estado precisa otorgar, se considera viable establecer como beneficio para los sustentantes que la calificación mínima aprobatoria sea de 60 sobre 100 puntos, para así ampliar el margen de personas con un resultado aprobatorio, dando oportunidad al proceso de evaluación, para tener mayores candidatos a aspirar a la obtención de una patente para agente aduanal, y que puedan continuar con las siguientes fases de la Convocatoria publicada el pasado 22 de junio de 2023.

Segundo. Aquellos aspirantes que se encuentren dentro del rango aprobatorio a que se refiere el numeral anterior, será revisada y analizada su documentación exhibida; y en caso, de que no hayan cumplido con algún requisito previsto en la Convocatoria para obtener la patente de agente aduanal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023, se les formulará el requerimiento correspondiente para que en el término de 05 días contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación, presenten la documentación e información omitida, con el apercibimiento de no hacerlo, se tendrá como resultado la no procedencia de su solicitud.

Lo anterior, en estricto apego a la normatividad aplicable y a los principios de igualdad, oportunidad, legalidad, transparencia, objetividad, imparcialidad y eficiencia que debe prevalecer siempre en el servicio público.

TRANSITORIOS

Único.- El presente ACUERDO surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, 4 de diciembre de 2023.- Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, **André Georges Foullon Van Lissum**.- Rúbrica.

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Con fundamento en los artículos 101, fracción I, 132, quinto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracciones VII y XXIX, 4, fracción I, inciso a), 6, fracción XXXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y en la Norma Segunda, fracción XVIII de las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS (M.N.)
Aceite quemado	Litro	2.4112
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	2.9425
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	14.5723
Acero inoxidable 430	Kilogramo	14.4456
Acumuladores	Kilogramo	11.5791
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.5077
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	106.0696
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	2.4603
Aluminio	Kilogramo	24.0000
Aluminio granular	Kilogramo	22.3286
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.6075
Aserrín	Kilogramo	1.6046
Balastra	Kilogramo	1.8196
Block de grafito	Kilogramo	26.0245
Boleto de metro	Kilogramo	1.7087
Bolsas de polietileno	Kilogramo	3.9826
Bronce	Kilogramo	90.0120
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	24.4300
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	16.8751
Cable aluminio con forro	Kilogramo	18.9845
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	31.1199
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	47.6341
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	110.5000
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	44.6465
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	23.2912
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	48.5767
Cable de fuerza	Kilogramo	74.1750
Cable polilam	Kilogramo	34.8865
Cámara de hule	Kilogramo	1.1660
Carretes de madera:		
0.60 m	Pieza	84.8798
0.80 m	Pieza	100.5025
1.00 m	Pieza	123.5288
1.20 m	Pieza	165.9896
1.40 m	Pieza	296.4172
1.60 m	Pieza	294.7840
1.70 m	Pieza	340.9697

1.80 m	Pieza	352.8721
2.00 m	Pieza	432.7374
2.20 m	Pieza	458.1737
Cartón	Kilogramo	2.2924
Cartón de tapas	Kilogramo	2.2924
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	1.6462
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.4203
Cintas correctores IBM	Kilogramo	1.4907
Cobre desnudo	Kilogramo	120.7079
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	89.4296
Corbatas de hule	Kilogramo	0.2221
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.7508
b) Yute capacidad de 40-50 Kg	Pieza	3.9307
c) Yute capacidad de 70-75 Kg (cortados transversalmente)	Pieza	0.7342
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	3.1491
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	5.4129
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kg	Pieza	20.7338
b) Capacidad de 100 Kg	Pieza	38.7590
Desecho ferroso:		
a) Primera especial. - Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	4.5874
b) Primera. - Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	3.8516
c) Segunda. - Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	3.7697
d) Tercera. - Fleje, lámina y cable galvanizado	Kilogramo	3.0934
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.9395
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	4.8941
b) Motoconformadoras	Kilogramo	4.8941
c) Pavimentadoras	Kilogramo	4.8457
d) Petrolizadoras	Kilogramo	4.2378
e) Tractores	Kilogramo	4.8816
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	4.9000
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	5.5938
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg /l	0.5021
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg /l	0.6071
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.6071
Durmientes de madera de 4a	Pieza	24.5320
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	5.4694
Escoria de bronce	Kilogramo	87.4357
Escoria de hierro	Kilogramo	1.0564
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	9.1515
Fierro colado	Kilogramo	6.1259
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	1.0552
b) Plástico de 18 l	Pieza	2.6535
c) Plástico de 20 l	Pieza	2.4375

d) Plástico de 50 l	Pieza	7.5075
e) Vidrio de 20 l	Pieza	12.7425
Grasa de coco	Kilogramo	13.1322
Grasa de soya	Kilogramo	9.9880
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	7.0000
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	1.6739
Lata alcoholera	Pieza	6.4381
Latón	Kilogramo	83.9393
Leña común	Kilogramo	0.4692
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 g/l	Litro	24.7734
b) De 4.0 g/l hasta 4.9 g/l	Litro	28.6355
c) De 5.0 g/l hasta 5.9 g/l	Litro	34.4795
d) A partir de 6.0 g/l	Litro	38.1129
Literas (tubulares)	Kilogramo	3.6992
Luminaria (desecho)	Kilogramo	3.2156
Liantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	2.4769
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.4954
Machimbradoras manuales	Kilogramo	7.5462
Madera creosotada	Kilogramo	0.6606
Madera de empaque	Kilogramo	0.7884
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.6893
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	1.6640
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	5.8123
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	4.4457
Papel archivo	Kilogramo	3.1039
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.4155
Papel cesto	Kilogramo	0.2640
Papel con tubo	Kilogramo	1.7519
Papel de capa o lomo	Kilogramo	1.4197
Papel de revoltura	Kilogramo	0.7036
Papel kraft	Kilogramo	2.2578
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	2.2305
Papel periódico	Kilogramo	2.3981
Papel pliego impreso	Kilogramo	2.4700
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	2.2873
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	1.8073
Papel viruta color	Kilogramo	2.0370
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	1.7315
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.3740
Pintura caduca y gelada	Litro	2.0082
Plástico	Kilogramo	4.7370
Plástico acrílico	Kilogramo	3.4428
Plomo	Kilogramo	19.4359
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	18.4511
Polietileno	Kilogramo	4.6390
Polipropileno	Kilogramo	6.2807
Polvo de grafito	Kilogramo	1.3602
Postes de concreto	Pieza	50.4919

Postes de madera	Kilogramo	0.8376
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	58.6322
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	2.2476
Rebaba de aluminio	Kilogramo	15.9052
Rebaba de bronce	Kilogramo	66.1602
Rebaba de cobre	Kilogramo	92.1304
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	1.5121
Residuos de catalizador automotriz	Kilogramo	0.3110
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m (sin cortar)	Kilogramo	5.8468
b) 4 Rayas menor de 3.05 m (sin cortar)	Kilogramo	5.2989
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.8621
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	5.8287
Sacos:		
a) Manta	Pieza	4.6580
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.3665
c) Polipropileno	Pieza	5.2504
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	3.9530
Tambos de lámina capacidad de 200 l:		
a) Buenos	Pieza	97.1485
b) Regulares	Pieza	46.6313
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	19.4297
Tambos de plástico capacidad de 200 l	Pieza	162.8271
Tarjeta IBM	Kilogramo	4.3109
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	2.5061
Tierra de plomo	Kilogramo	16.4320
Tierra de zinc	Kilogramo	24.1607
Transformadores de corriente	Kilogramo	13.7794
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	11.0235
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	13.6416
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	12.2090
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	7.1326
Tubería admiralty	Kilogramo	101.7571
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	133.8753
Tubería HK 40	Kilogramo	37.7001
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm (1 5/16")	Kilogramo	25.7864
b) Mayor de 33.40 mm hasta 114.30 mm (4 1/2")	Kilogramo	25.7864
c) Mayor de 114.30 mm hasta 219.08 mm (8 5/8")	Kilogramo	18.6987
d) Mayor de 219.08 mm hasta 406.40 mm (16")	Kilogramo	15.0255
e) Mayor de 406.40 mm hasta 1,219.20 mm (48")	Kilogramo	15.2772
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.3615
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.1240
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	40.8718

Los valores de la presente lista no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. Esta Lista estará vigente hasta en tanto no se emita una nueva Lista.

Ciudad de México a 03 de noviembre de dos mil veintitrés.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor J. Martínez Bolaños**.- Rúbrica.